



13 SEP. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

242-2023-INPE/P

Lima, 13 SEP. 2023

VISTOS; el Memorando N° 781-2023-INPE-OGA de fecha 06 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Administración, conteniendo el Informe N° D000193-2023-INPE-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° D000656-2023-INPE-OPP de fecha 11 de setiembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conteniendo el Informe N° 00053-2023-INPE-UOYM de la Unidad de Organización y Métodos; el Memorando N° D000903-2023-INPE-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000013-2023-INPE-OAJ-EDVR, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

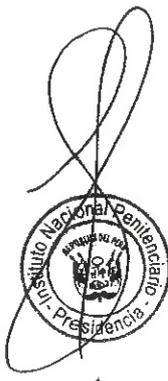
Que, el numeral 147.1 del artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece que el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor rector del Sistema Penitenciario Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal b) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, señala como una de las funciones de la Oficina General de Administración el elaborar, proponer y/o aprobar las normas e instrumentos técnicos de gestión de los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como las actividades de control patrimonial y los servicios auxiliares. Para tal fin cuenta con la Unidad de Recursos Humanos, que de acuerdo al artículo 34 está encargada de la administración del potencial humano y de ejecutar los procesos técnicos del sistema de personal, así como las acciones y programas de bienestar social de acuerdo con las normas y procedimientos del sector público y los planes institucionales;

Que, la Oficina General de Administración, en el cumplimiento de sus funciones, a través del Memorando N° 781-2023-INPE-OGA de fecha 06 de setiembre de 2023, remite el proyecto de Directiva denominada "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en el INPE", formulado por la Unidad de Recursos Humanos; adjuntando el Informe N° D000193-2023-INPE-URH, a fin de proseguir con el trámite de su aprobación;

Que, con Memorando N° D000656-2023-INPE-OPP de fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00053-2023-INPE-UOYM de la Unidad de Organización y Métodos, que emite opinión favorable acerca del proyecto de Directiva "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en el INPE", en tanto se encuentra alineada a la tipología, estructura y formato regulado por la Directiva N° 010-2021-INPE-OPP "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N° 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021;

Que, mediante el Memorando N° D000903-2023-INPE-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° D000013-2023-INPE-OAJ-EDVR, a través del cual emite opinión favorable al proyecto de



13 SEP. 2023



LUIS MARCO ALBUJAR VELAQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Directiva "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en el INPE", por constituir un documento que permitirá la implementación y funcionamiento del lactario institucional, promoviendo la lactancia materna en las mujeres en periodo de lactancia que laboran en nuestra entidad, en cumplimiento a la Ley N° 29896 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la Directiva "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en el INPE", conforme lo establece la Directiva "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N° 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29896 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP; el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

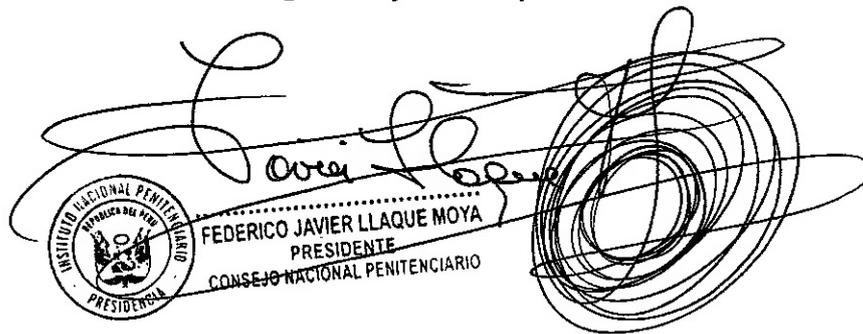
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Directiva denominada "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en el INPE", la misma que en texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información efectuar la publicación de la presente resolución, así como su anexo, la Directiva "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en el INPE", en el portal de transparencia estándar y en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 3.- REMITIR copia de la presente resolución y anexos a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Sistemas de Información y a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



13 SEP. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

DIRECTIVA

“NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL INPE”

DI- 008 -2023-INPE-OGA

Órgano: Oficina General de Administración

Lima, setiembre 2023

Versión 1.0



13 SEP. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	4
2. FINALIDAD	4
3. BASE LEGAL	4
4. ALCANCE	5
5. DISPOSICIONES GENERALES	5
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
7. RESPONSABILIDADES	9
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	12
9. GLOSARIO DE TERMINOS	12
10. ANEXOS	13



DIRECTIVA N° 008 -2023-INPE-OGA



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL INPE

Formulado por: Unidad de Recursos Humanos

1. OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley N° 29896 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que regulan la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas, con veinte o más mujeres en edad fértil, orientándose hacia la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que laboran y tienen hijos(as) lactantes, sin establecer discriminación alguna por edad, estado civil o vínculo laboral.

2. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses), en las mujeres en período de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

3. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Resolución Legislativa N° 23432, (05-06-1982), que aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- c) Resolución Legislativa N° 24508, (29-05-1986), que aprobó el Convenio N° 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- d) Resolución Legislativa N° 25278, (04-08-1990), que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) Resolución Legislativa N° 30312, (22-03-2015), que aprobó el Convenio N° 183 de la OIT sobre Protección de la Maternidad.
- f) Ley N° 27240, (23-12-1999), Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- g) Ley N° 27337, (07-08-2000), Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- h) Ley N° 28731, (13-05-2006), Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- i) Ley N° 28983, (16-03-2007), Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- j) Ley N° 29896, (07-07-2012), Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- k) Decreto Legislativo N° 1408, (12-09-2018), de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443.
- l) Decreto Supremo N° 009-2006-SA, (16-06-2006), que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.





- m) Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, (12-10-2012), que declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura.
- n) Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, (26-07-2021), que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896.
- o) Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, (06-02-2004), que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- p) Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA, (27-11-2020), que aprueba el Documento Técnico "Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad".

Las referidas normas legales incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento a todas las Unidades Ejecutoras y servidores que participan en la implementación y ejecución del lactario institucional del Instituto Nacional Penitenciario; así como sus respectivas dependencias penitenciarias a nivel nacional.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 EQUIPAMIENTO

Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

5.1.1 Equipos e insumos necesarios:

- Una (01) refrigeradora o frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Un (01) lavabo o dispensador de agua potable que permita el lavado de manos dentro del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- Una (01) mesa (como mínimo).
- Dos (02) sillas o Dos (02) sofás estables y con abrazaderas (como mínimo).
- Un (01) dispensador con papel toalla.
- Un (01) dispensador con jabón líquido.
- Un (01) depósito con tapa para desechos.
- Un (01) biombo.
- Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario u otro similar.

5.1.2 Difusión

- Difusión de material educativo-comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la

13 SEP. 2023



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinando con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).

- Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- Letrero de identificación en el área del lactario.

5.2 FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior del centro de trabajo de la institución puede acceder al servicio.
- Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las disposiciones señaladas a continuación se refieren a la Mecánica Operativa para la implementación del Lactario Institucional:

6.1 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO

Aquellas establecidas en los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna. lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

- 6.1.1 Área:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²).
- 6.1.2 Privacidad:** El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros. Se prohíbe su uso para otros fines.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

6.1.3 Comodidad: Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: Dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, Dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.

6.1.4 Refrigeradora o Frigobar: El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.

6.1.5 Ubicación Accesible: El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores alejado de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

6.1.6 Lavabo: Todo lactario cuenta con un lavamanos dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin.

6.1.7 Extracción y Conservación de la Leche Materna: La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

6.2 ACCIONES A REALIZAR POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS O LA QUE HAGA DE SUS VECES

6.2.1 Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.

6.2.2 Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas del Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 6.2.3** Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos/as lactantes, evitando la desactivación del mismo.
- 6.2.4** Llevará el registro de usuarias en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos/as lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- 6.2.5** Comunicará permanentemente a las/los responsables de las unidades de organización o dependencias penitenciarias, sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- 6.2.6** Reportará semestral, anualmente o cuando lo requiera el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la información relacionada al cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- 6.2.7** Brindará las facilidades necesarias al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la ejecución de las visitas de seguimiento o monitoreo orientadas a velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- 6.2.8** Coordinará con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.
- 6.2.9** Cumplir con las funciones establecidas expresamente en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.

6.3 ACCIONES A REALIZAR POR LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO O LA QUE HAGA DE SUS VECES

- 6.3.1** Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos o la que haga de sus veces, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

6.4 USUARIAS

- 6.4.1** Informar, a través de una solicitud, a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga de sus veces que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna; y, Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- 6.4.2** Firmar el registro de uso diario del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- 6.4.3** Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- 6.4.4** Mantener operativo los equipos y hacer uso adecuado de los materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- 6.4.5** Traer utensilios específicos como envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico u otro similar (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- 6.4.6** Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



7. RESPONSABILIDADES

7.1 DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS O LA QUE HAGA SUS VECES

- 7.1.1** La Unidad de Recursos Humanos o la que haga de sus veces es el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna; y, las recomendaciones que pudiera formular el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargado de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- 7.1.2** Promover el uso del servicio de lactario a favor de las madres en periodo de lactancia que laboran o prestan servicios en el centro de trabajo.
- 7.1.3** Designar al Especialista o Asistente Administrativo que asumirá la función de coordinación del Servicio de Lactario, a fin de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 7.1.4** Incorporar en su Plan Operativo Institucional, de la Unidad de Recursos Humanos el presupuesto y las actividades necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna; y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- 7.1.5** Promover, informar y/o capacitar al personal sobre los beneficios de la lactancia materna y la importancia del uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la participación de la mujer en el mercado laboral.
- 7.1.6** Elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, funcionamiento, uso y acceso al servicio de lactario, en caso sea necesario.
- 7.1.7** Difundir entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y cómo contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.
- 7.1.8** Implementar un registro de asistencia al servicio del lactario, el mismo que contiene la siguiente información: nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias.
- 7.1.9** Llevar un registro de usuarias del servicio de lactario, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- 7.1.10** Coordinar con la Unidad de Logística o la que haga sus veces a fin de mantener la higiene permanente del ambiente del servicio de lactario en cada turno de trabajo.
- 7.1.11** Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna; así como a las usuarias o potenciales usuarias del servicio.
- 7.1.12** Cumplir con lo establecido en el numeral 13.2. del artículo 13 y los artículos 20, 23 y 26 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.





7.2 DEL ESPECIALISTA O ASISTENTE ADMINISTRATIVO QUE ASUMIRÁ LA FUNCIÓN DE COORDINACION DEL SERVICIO DE LACTARIO

De conformidad a lo señalado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna, el Especialista o Asistente Administrativo que asumirá la función de coordinación del servicio de lactario tiene las siguientes funciones:

- 7.2.1 Conducir el servicio de lactario, cautelando que cumpla su finalidad y conserve las condiciones mínimas establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- 7.2.2 Informar permanentemente a las potenciales usuarias y usuarias del servicio de lactario respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos, y demás aspectos relacionados con su finalidad.
- 7.2.3 Administrar el registro de usuarias del servicio de lactario y el registro de asistencia diaria al mismo.
- 7.2.4 Elaborar y ejecutar el plan de trabajo anual para dar sostenibilidad al servicio de lactario institucional, que incluya actividades de información, difusión y promoción del servicio.
- 7.2.5 Contar con la información cuantitativa actualizada mensualmente sobre el total de mujeres, mujeres en edad fértil, mujeres en periodo de gestación, mujeres con hijos de cero (0) hasta los dos (2) años de edad, mujeres en licencia post parto, mujeres que usan el lactario y mujeres en periodo de lactancia que no usan el lactario institucional del centro de trabajo.
- 7.2.6 Elaborar reportes anuales sobre el funcionamiento y dificultades del lactario a fin de remitirlos a la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- 7.2.7 Vigilar el cumplimiento de las normas internas respecto al uso adecuado y mantenimiento del lactario institucional.
- 7.2.8 Otras relacionadas para la implementación y el funcionamiento del servicio.

7.3 DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO O LA QUE HAGA DE SUS VECES

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga de sus veces, asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.



13 SEP. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

7.4 OTRAS JEFATURAS Y DIRECCIONES

Los responsables de las unidades de organización, dependencias penitenciarias, entre otros, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

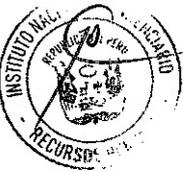
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1 El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios; asimismo, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- 8.2 En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.
- 8.3 Todo/a jefe/a deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres con hijas/os en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- 8.4 Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna; y, Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.



9. GLOSARIO DE TERMINOS

- 9.1. **Centro de Trabajo:** Lugar donde se encuentran las instalaciones de la institución pública o privada en la que prestan sus servicios las usuarias del lactario institucional.
- 9.2. **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.
- 9.3. **Leche Materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma, es la mejor fuente de nutrición que contiene los nutrientes necesarios.
- 9.4. **Lactancia materna exclusiva¹:** Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.



¹ Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 9.5. **Lactancia materna óptima**²: Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- 9.6. **Hijas e hijos Lactantes**³: Niñas y niños de cero (0) hasta los veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- 9.7. **Periodo de Lactancia**: Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.
- 9.8. **Lactario Institucional**: Es el ambiente especialmente acondicionado y digno en los centros de trabajo públicos y privados que cuenta con las condiciones mínimas señaladas en el presente Reglamento, para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres, y que cumple las condiciones mínimas para su implementación y las acciones necesarias para su funcionamiento óptimo.



10. ANEXOS

- Anexo N° 01** : Modelo de Solicitud de Uso de Lactario.
Anexo N° 02 : Registro de Asistencia al Servicio del Lactario.
Anexo N° 03 : Registro de Usuarías del Servicio de Lactario.



² Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil
³ Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil



13 SEP. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO N° 01

MODELO DE SOLICITUD DE USO DE LACTARIO

SOLICITA: USO DE LACTARIO INSTITUCIONAL

(COLOCAR NOMBRE DEL JEFE)

Señor Jefe de la Unidad de Recursos Humanos:

(NOMBRES Y APELLIDOS DE LA SERVIDORA SOLICITANTE), (PUESTO O CARGO), servidora de la **(ORGANO/UNIDAD ORGÁNICA)**, identificado/a con Documento de Identidad N° **(DNI/CARNET DE EXTRANJERIA)**, domiciliado/a en **(DIRECCIÓN DOMICILIARIA)**, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, encontrándome en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) solicité el uso de Lactario Institucional, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna; y, Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna, por el período comprendido entre el **(FECHA DE INICIO)** al **(FECHA DE TÉRMINO)**.

Para tal efecto, acompaño a la presente **(INDICAR DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN EN CASO CORRESPONDA)**.

(LUGAR), (DÍA) de (MES) de (AÑO).

Tal sentido, agradeceré atender lo solicitado.

NOMBRES Y APELLIDOS:
TELEFONO:
DIRECCION ELECTRONICA PERSONAL





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Unidad de Recursos Humanos

ANEXO N° 03

MODELO: REGISTRO DE USUARIAS DEL SERVICIO DE LACTARIO

Razón Social (nombre institución):

Centro de trabajo (donde se ubica el lactario):

Responsable de reportar sobre el lactario:

REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

Las usuarias, son las mujeres que han hecho uso del servicio al menos una vez durante el período de referencia

Periodo de referencia (*): FECHA DE INICIO ____ / ____ / ____ FECHA DE CORTE ____ / ____ / ____

Nro. de usuarias de Lactario: ____

N°	Apellidos y Nombres	Edad	Área/ Oficina	Régimen ¹	Correo electrónico	Celular/ Teléfono	Edad del hijo/a lactante (año y meses) ²	Fecha en que empezó a usar el lactario (dd/mm/aaaa) ³	Fecha en que finalizó el uso del lactario (dd/mm/aaaa) ⁴	¿Cuántas veces usa o usó el lactario en la semana? (Indicar un promedio)	¿Cuánto tiempo usa o usó el lactario por visita? (Indicar en minutos)	Observaciones
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												



